

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190060200

Proceso Ordinario Laboral de **RAFAEL ANTONIO ÁNGEL PEDRAZA** en contra de **CARMEN ROSA PÁEZ**.

Miércoles, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Rafael Antonio Ángel Pedraza

Apoderado demandante: Katherine Martínez Roa

Demandado: Carmen Rosa Páez

Apoderado demandado: Joselito Bautista Acosta

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que si bien la parte demandante manifestó tener animo conciliatorio, la demandada adujo no tener intención de conciliar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no

se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo vigente entre el 1 de junio de 2002 hasta el 20 de diciembre de 2016 y si el mismo terminó sin justa causa por decisión unilateral del empleador; como consecuencia de lo anterior, establecer el valor del salario percibido por el trabajador, y conforme a ello determinar si el demandante tiene derecho al pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización por despido sin justa causa, por la no consignación de cesantías, la equivalente a 180 días de salario conforme el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y la que trata el artículo 65 del CST, y si hay lugar a ordenar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a favor del demandante mientras estuvo vigente el vínculo laboral, todo lo anterior, en las sumas relacionadas en la demanda y para toda la vigencia del vínculo laboral de manera indexada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda (fls.5 a 6)– acápite de pruebas, obrantes a folios 15 a 95 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandada la señora **CARMEN ROSA PAEZ DE UBATE**
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - EODOMIRO CARRILLO GONZALEZ
 - JOSE ANTONIO LIZARAZO RODRIGUEZ
 - LUIS EMANUEL TRIANA ROCHA
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** El Despacho no accede a la misma.

2. EN FAVOR DE LA DEMANDADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante el señor RAFAEL ANTONIO ANGEL PEDRAZA
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - ARGEMIRO MURCIA
 - VICTOR MANUEL OSPINA
 - LUIS AUGUSTO UBATE PAEZ

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta que la parte actora mediante correo electrónico del día 09 de febrero de 2022 allegó a este juzgado **copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones el día 15 de mayo, y de la Resolución SUB 61301 del 2 de marzo de 2020 mediante la cual esta entidad reconoció al demandante pensión de invalidez a partir del 12 de marzo de 2019**, documentos que reposan a folios 118 a 148, y sin olvidar que la oportunidad procesal para aportar los mismos lo era con la radicación de la demanda, de todas maneras los mismos resultan pertinentes, útiles y conducentes para abordar el estudio del problema jurídico planteado, y es por ello que se decretan como prueba de oficio, teniendo en cuenta que su contenido guarda relación con los hechos y las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Se receptionan los interrogatorios de parte al demandante y la demandada.

Testimonios de Luis Augusto Ubaté y Eodomiro Carrillo González por la parte demandante.

Por la parte demandada los testimonios de Johnny Alfredo Ubaté Páez y Víctor Manuel Ospina.

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio del señor José Antonio Lizarazo.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Teniendo en cuenta que el testigo Argemiro Murcia, tiene problemas de conexión, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día viernes 29 de julio de 2022, fecha en la que se receptionará el testimonio y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/b3290b75-54fe-4d4c-83ce-27633f60670b?authToken=5390e947-900f-48f1-b0bd-6fc7b80dbd08>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO